

Alerta Legal Ambiental  
Año 2019 N° 13  
Fecha: 28/11/2019

### Modifican el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de las Actividades Bajo el Ámbito de Competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

En la edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” del 28 de noviembre de 2019, se publicó la **Resolución de Consejo Directivo N°028-2019-OEFA/CD**, mediante la cual se modifican los artículos 4° y 5°; así como la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA – Resolución de Consejo Directivo No. 018-2013-OEFA/CD.

Cabe resaltar que las referidas modificaciones responden a la necesidad de modernizar el procedimiento de reporte de emergencias y de dotarlo de mayor celeridad y eficiencia para garantizar una adecuada protección ambiental.

Al respecto, las modificaciones se realizaron en los siguientes términos:

Mediante el artículo 4 se dispone que el titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, a través del Portal Institucional del OEFA (<http://www.oefa.gob.pe>), la Autoridad de Supervisión será quien establecerá y mantendrá actualizados los medios que puede utilizar el administrado para realizar los referidos reportes.

De este modo, ha quedado suprimida la referencia a que se deberán comunicar las emergencias ambientales mediante direcciones electrónicas y por vías telefónica.

Por su parte, la modificación al artículo 5 establece nuevos plazos para reportar las emergencias, a saber:

- a) El Reporte preliminar debe ser comunicado por parte del administrado ante el OEFA de manera inmediata dentro de las doce (12) horas de ocurrencia del evento, conforme al Formato No. 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales.
- b) El Reporte final debe ser presentado por parte del administrado ante el OEFA dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental, conforme al Formato No. 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales.

En cuanto a la Primera Disposición complementaria final se precisa que por “Autoridad de Supervisión” se debe entender a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP), la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) y los órganos que ejerzan las facultades de supervisión por delegación y ya no solo a la Dirección de Supervisión como establecía la anterior redacción.

Finalmente, se han establecido nuevos Anexos I y II correspondientes a los formatos de reporte de emergencias ambientales y se han derogado los artículos 7° y 8° del modificado reglamento.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: [jbarcenas@bv.u.pe](mailto:jbarcenas@bv.u.pe).

**Nuestro equipo Ambiental:** Jorge Bárcenas, José León y Francisco Lagos.

**Nuestro equipo de Derecho Público:** Víctor García Toma, José León, Jorge Bárcenas, Francisco Lagos y Antonio Caballero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:  
(044) 60-8867